

AVISO


<http://www.anm.gov.co>

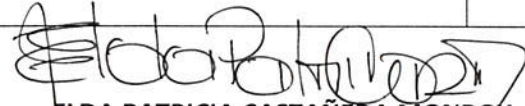
PUBLICACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
GGC-121	MAURICIO ALFONSO PINZÓN MARCO FIDEL RUÍZ AGUILAR CÁCERES	79575713 79539682	124-2015	\$2.730.201 más intereses	Auto No. 0364 del 20 de noviembre de 2015 "por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No. 74

Abogado a Cargo:  Nhazly Marcela Correa Bustos


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0364

20 NOV 2015

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 124-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores MAURICIO ALFONSO PINZÓN y MARCO FIDEL RUÍZ AGUILAR CÁCERES identificados con la C.C. No. 79.575.713 y 79.539.682 respectivamente por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GGC-121"

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería –ANM. En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario y,

CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 124-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores MAURICIO ALFONSO PINZÓN y MARCO FIDEL RUÍZ AGUILAR CÁCERES identificados con la C.C. No. 79.575.713 y 79.539.682 respectivamente por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GGC-121"

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

- 7) Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los títulos mineros.
- 8) Que este despacho recibió para su cobro, desde la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, mediante radicado No. 20153320163693, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. DSM-3391 del 10 de noviembre de 2010 por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GGC-121 y se declara una obligación económica clara, expresa y actualmente exigible a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM y a cargo de los deudores mineros MAURICIO ALFONSO PINZÓN y MARCO FIDEL RUÍZ AGUILAR CÁCERES identificados con la C.C. No. 79.575.713 y 79.539.682 respectivamente, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.340.683) por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.389.518) por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje.
- 9) Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriadas por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 10) Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.730.201) más los intereses de mora que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 124-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores MAURICIO ALFONSO PINZÓN y MARCO FIDEL RUÍZ AGUILAR CÁCERES identificados con la C.C. No. 79.575.713 y 79.539.682 respectivamente por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GGC-121"

- 11) Que mediante Auto No. 349 del 12 de noviembre de 2015, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 12) Que mediante oficios radicados Nos. 20151220344641 y 20151220344551 del 12 de noviembre de 2015 se procedió al cobro persuasivo de las obligaciones.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, contra de los deudores **MAURICIO ALFONSO PINZÓN** y **MARCO FIDEL RUÍZ AGUILAR CÁCERES** identificados con la C.C. No. 79.575.713 y 79.539.682 respectivamente, en condición de deudores de las obligaciones económicas derivadas del título minero No. GGC-121, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.730.201)**, más los intereses de mora que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores **MAURICIO ALFONSO PINZÓN** y **MARCO FIDEL RUÍZ AGUILAR CÁCERES**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.730.201)** más los intereses de mora que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los

20 NOV 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Marcela Correa Bustos
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy
Fecha: 19/11/2015